



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-ALC-2026-0055-R
Riobamba, 06 de Agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 264 número 6) de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 54 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que es una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...);

Que, el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que es atribución del Alcalde: " i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);

Que, el artículo 417 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que constituyen bienes de uso público; "Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala como una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza 016-2025 sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba-SEROT, dispone: "Las zonas SER son áreas de estacionamiento vehicular en la calzada que son determinadas mediante señalética horizontal y vertical, habilitadas a través de resolución administrativa, emitida por el alcalde o su delegado, dentro de la cual se establecerá su horario de ocupación, previa recomendación técnica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias...Estas zonas incluyen franjas con color, ubicación y dimensiones específicas para todo tipo de vehículos autorizados y



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

deben considerar la demanda técnica del territorio, la recomendación técnica se realiza en base a los formularios elaborados para el efecto y sancionados por la máxima autoridad o delegado, que rigen para todo el cantón Riobamba”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza 016-2025 sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba-SEROT, dispone: “Régimen económico. - Se establecen las siguientes tasas para el uso de zonas SER, las cuales se calculan de acuerdo con fórmulas determinadas en este artículo en función del tipo de zona, categoría de demanda, y modalidad de operación, establecidas vía resolución administrativa por el alcalde o su delegado.

Tasa regular: USD 0,35 por hora o fracción.

a. Categorías de demanda de zonas SER:

1. Alta demanda: tasa regular x 1,43 por hora o fracción = 0,50
2. Media demanda: tasa regular x 1,15 por hora o fracción = 0,40
3. Baja demanda: tasa regular x1 por hora o fracción = 0,35
4. Para las zonas SER en las diferentes categorías en horario nocturno a partir de las 19:00 horas se multiplicará el valor determinado en alta, media y baja demanda x 3 la hora o fracción. US. 1,50

Estas zonas serán identificadas con señalética específica conforme estudio técnico aprobado por el alcalde o su delegado.

b. Estacionamientos especiales para carga y descarga comercial:

1. Hasta 5 toneladas: tasa regular x 2 por hora o fracción por hora o fracción, entre 09h30 y 11h30 = 0,70.
2. Más de 5 toneladas: tasa progresiva según capacidad, del siguiente modo:
 - 2.1. De 6 a 8 toneladas: tasa regular x 2,85 por hora o fracción = 1,00
 - 2.2. Más de 8 toneladas o vehículos turísticos: tasa regular x 5,71 por hora o fracción = 2,00
3. Transporte escolar: Tasa regular x 1,15 por hora o fracción, con horario especial autorizado por resolución, franjas verdes y uso regular fuera de esos horarios = 0,40.
4. Transporte terrestre turístico: Tasa regular x 1,43 por hora o fracción en zonas habilitadas = 0,50.
5. Vehículos especiales de turismo: Pago anual equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) o proporcional al período mensual de actividad.
6. Motocicletas: Tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35.
7. Bicicletas y espacios para personas con discapacidad: Gratuito.
8. Vehículos destinados al servicio público:
 - 8.1. Alta demanda: tasa regular x 0,31 por 8 horas x 20 días x 12 meses.
 - 8.2. Baja demanda: tasa regular x 0,26 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

La emisión de los valores a cobrar se realizará con el informe emitido por la Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces.

Los valores obtenidos en cada categoría se subirán al inmediato superior por operatividad del Sistema SER

Que, mediante Memorando No. RIOBAMBA-EP-EPMRR-GG-2026-0053-M, suscrito por el Mgs. Ramiro Vallejo, Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad, dirigido al Abg. Fabian Codel Lozada, Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal, quien pone en conocimiento el Memorando No. 158-CV-EPMRR-SUBMUS-2026, suscrito por el Ing. Cristhian Villafuerte, Subgerente de Movilidad Urbano Sostenible (E), y el Memorando No. 031-RD-EPMRR-SUBMUS 2026, suscrito por los señores Ing. Pedro Alejandro



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

Calvopiña Romero y Mgs. Víctor Rafael Domínguez Cevallos, Analistas en Operaciones de Movilidad y Transporte 2; y, Mgs. Katherin Alexandra Saigua Romero y Mgs Edgar David Panchez Hernández, Analistas en Operaciones de Movilidad y Transporte 1, quienes en la parte pertinente solicitan analizar y emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la viabilidad de las siguientes acciones:

CONCLUSIONES: El monitoreo realizado en el casco céntrico de Riobamba los días 13, 14, 20, 21, 22 y 25 de julio de 2026 permitió identificar cinco puntos críticos derivados del cambio de direccionalidad vial 10 de Agosto y Carabobo, Guayaquil y Carabobo, Guayaquil entre Larrea y 5 de Junio, 10 de Agosto y Puruhá, y Primera Constituyente y Eloy Alfaro, cada uno con problemáticas específicas relacionadas con capacidad vial, programación semafórica y disponibilidad de estacionamientos. Las pruebas piloto y simulaciones de desactivación semafórica ejecutadas el 22 de julio de 2026 intersecciones de Carabobo con 10 de Agosto y con Puruhá evidenciaron resultados favorables, con disminución de colas vehiculares, reducción de la aglomeración de vehículos livianos y pesados, e ingreso a velocidades moderadas, lo que valida técnicamente el reemplazo del control semafórico por señalización vertical y horizontal en dichos puntos. La reducción de un carril de circulación en tramos puntuales en la Av. Daniel León Borja por ocupación de parqueaderos y calle Guayaquil entre Larrea y 5 de Junio por reducción del ancho de vía a 6 m, constituye un factor determinante de cuellos de botella, mientras que la propuesta de unidireccionalidad en la calle Lavalle demuestra potencial para actuar como vía de desfogue y redistribuir las cargas vehiculares que actualmente convergen en Carabobo. 4.

RECOMENDACIONES: Implementar de forma progresiva las medidas propuestas por intersección: inhabilitación semafórica en 10 de Agosto-Carabobo, Guayaquil-Carabobo y 10 de Agosto-Puruhá; reprogramación del ciclo semafórico de 135 s/4 fases a 102-102 s/3 fases en Primera Constituyente Eloy Alfaro; y habilitación de dos carriles en Guayaquil entre Larrea y 5 de Junio, acompañando cada intervención de la señalización vertical y horizontal correspondiente. Ejecutar un monitoreo técnico posterior a la implementación física de cada medida, que permita validar en campo los resultados obtenidos en los pilotos y simulaciones, evaluar los niveles de saturación y siniestralidad, y ajustar oportunamente los tiempos de fase u otros parámetros operativos. Coordinar la reubicación de espacios de parqueo y la restricción de estacionamiento en los tramos intervenidos (Av. Daniel León Borja, calle Lavalle, calle Guayaquil) con el Sistema de Estacionamiento de Riobamba (SER) y con la Dirección de Justicia y Control Municipal, esta última para definir horarios de carga y descarga conforme a la Ordenanza 016-2025, además de socializar los cambios con comerciantes y residentes del sector previo a su ejecución";

Que, mediante informe técnico suscrito por el Tlgo. Luis Quishpi Sub Inspector, conjuntamente con el Ab. Luis del Pozo, Jefe de Supervisión y Vigilancia de la Dirección general de Gestión de Justicia y Control Municipal, manifiestan: "(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIONES Requerimiento 1 Desde el punto de vista técnico y operativo, se considera factible el traslado de la Zona SER ubicada en la calle Daniel León Borja, entre las calles Carabobo y Lavalle, desde el sentido de circulación sur norte hacia el sentido norte-sur. Esta conclusión se sustenta en el análisis realizado por el personal técnico de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, el cual determina que la reubicación de las plazas de estacionamiento contribuiría a optimizar las condiciones de circulación vehicular en el referido tramo vial. La medida permitiría reducir los conflictos de tránsito generados por la actual configuración de la vía, caracterizada por la existencia de un único carril de circulación en sentido sur-norte, circunstancia que limita la fluidez vehicular y dificulta las maniobras de ingreso y salida de los vehículos que utilizan el estacionamiento regulado. Asimismo, la nueva ubicación de las plazas resulta concordante con la reorganización de la circulación propuesta para el sector, favoreciendo una operación más segura y eficiente del sistema vial. Adicionalmente, se verifica que la implementación de esta medida no implica una disminución del número de plazas de estacionamiento actualmente disponibles, por lo que se mantiene la capacidad operativa de la Zona SER y se garantiza la continuidad del servicio de estacionamiento, asegurando el acceso de usuarios, residentes y establecimientos comerciales que desarrollan sus actividades en el sector. En consecuencia, la propuesta resulta técnica, operativa y funcionalmente viable, siempre que su implementación se acompañe de la correspondiente actualización de la señalética horizontal y vertical, la adecuación del catastro de plazas del Sistema de Estacionamiento Rotativo y la socialización de los cambios con la ciudadanía, conforme a las recomendaciones contenidas en el informe técnico. Requerimiento 2 La verificación de la factibilidad para implementar una Zona SER en la calle Lavalle, entre Guayaquil y Daniel León Borja, con la habilitación de ocho (8) puestos de estacionamiento, que funcionen como parqueaderos complementarios para el sector comercial del área, esta calle. Del análisis efectuado al informe técnico elaborado por la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, se determina la factibilidad de implementar una nueva Zona SER en la calle Lavalle, entre las calles Guayaquil y Daniel León Borja, mediante la habilitación de ocho (8) plazas de estacionamiento regulado. La viabilidad de esta propuesta obedece a que la implementación de la unidireccionalidad en dicho tramo vial genera las condiciones técnicas necesarias para incorporar espacios de estacionamiento sin afectar la capacidad operativa de la vía ni comprometer la seguridad de la circulación vehicular. Esta reorganización permite optimizar el uso del espacio público destinado al estacionamiento, mejorando la accesibilidad al sector y fortaleciendo la oferta de plazas disponibles para atender la demanda generada por la actividad comercial y de servicios existente en el área de influencia. Asimismo, la incorporación de esta nueva zona contribuirá a incrementar la rotación vehicular, favoreciendo un uso más eficiente de las plazas de estacionamiento y reduciendo la permanencia prolongada de vehículos en la vía pública, objetivos que constituyen principios fundamentales del Sistema de Estacionamiento Rotativo. En virtud de lo expuesto, la implementación de la nueva Zona SER se considera técnica y operativamente viable, recomendándose su ejecución una vez culminadas las adecuaciones de señalización, la actualización de la infraestructura operativa del sistema y la correspondiente difusión de los cambios a los usuarios, conforme a las recomendaciones formuladas en el informe técnico";



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Riobamba**

Que, mediante Memorando No. GADMR-DGCM-2026-0027-HF, suscrito por el Abg. Fernando Herrera S., Analista 4 de la Dirección de Justicia y Control Municipal, dirigido al Msc. Fabián Codel, Director General de Justicia y Control Municipal, quien emite el criterio jurídico en el cual manifiesta: “(...) Con los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente al ser competencia del GADM del cantón Riobamba el uso y ocupación del suelo estipulado en la Constitución de la República y en el COOATAD, y al haberse emitido la Ordenanza No. 016-2025 sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba-SEROT, es PROCEDENTE Y NECESARIO emitir la correspondiente Resolución Administrativa para la modificación de la Zona SER, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y la Dirección de Justicia y Control Municipal, constantes en la cláusula de antecedentes, a fin de mejorar la movilidad en el sector establecido en dichos informes”, contenidos en Memorando No. 031-RD-EPMRR-SUBMUS-2026, de fecha 28 de julio del año 2026, y Memorando No. GADMR-DG-JCM-2026-2467-M, suscrito por el Abg. Luís del Pozo, Jefe de Supervisión y Vigilancia, en razón de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza 016-2025 “Sustitutiva a la ordenanza 011-2020 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba SEROT”.

Que, la emisión de la Resolución Administrativa que determina las zonas que se modifican en los sectores establecidos de manera técnica es primordial debido a la necesidad de satisfacer la demanda de estacionamientos en las zonas determinadas en la presente resolución;

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240, 264 numeral 3 y 6 de la Constitución de la República, y el artículo 55 letra c) y f); 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las facultades contempladas en el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo II. 6. de la Ordenanza Reformativa al Código Municipal que incorpora la Ordenanza del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba SEROT.

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE MODIFICA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO RIOBAMBA “SER”

Artículo 1.- Apruébese los informes Técnicos de Cobertura del Sistema de Estacionamiento de Riobamba, emitidos por la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, por lo que se establecen las siguientes modificaciones en las zonas SER, así:

No	CATEGORÍA BAJA/ZONA SER NOCTURNO A IMPLEMENTAR
1	DANIEL LEÓN BORJA ENTRE LAVALLE Y CARABOBO SENTIDO NORTE A SUR
2	LAVALLE ENTRE GUAYAQUIL Y AV DANIEL LEÓN BORJA
	CATEGORIA BAJA – ZONA SER A ELIMINAR
1	DANIEL LEON BORJA ENTRE CARABOBO Y JUAN MONTALVO SENTIDO SUR A NORTE
2	DANIEL LEON BORJA ENTRE JUAN MONTALVO Y LAVALLE SENTIDO SUR A NORTE

Artículo 2.- Encárguese la ejecución y control de la presente Resolución Administrativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones a la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, en comunión institucional con la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba.

Artículo 3.- Encárguese la socialización de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal y la Dirección de Comunicación.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a las Direcciones de: Gestión de Justicia y Control Municipal, Comunicación; Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Secretaría General; y,

Artículo 5.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su expedición y publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.